



H. AYUNTAMIENTO
PROGRESO
2018 - 2021



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
JUEVES 03 DE
OCTUBRE DE 2019.

I. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO.

II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ADICIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: II TOMO: V No. 530. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de _____:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información para:

- Su consulta directa en las oficinas de la unidad de transparencia sin costo.
- Reproducción en copia simple sin costo (hasta 20 hojas)
- Reproducción en copia simple con costo (a partir de la hoja número 21) o en copia certificada con costo,

Señalando el costo, en su caso, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables de acuerdo a lo previsto el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de _____, (Nombre del Titular), en el municipio de _____, Yucatán, el (fecha).

ATENTAMENTE

(Nombre)
Titular de la Unidad de Transparencia

Después de un análisis detallado el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, lo sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. -----

Seguidamente y como **segundo** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, presentó la aprobación de las Adiciones al Reglamento de Turismo del Municipio de Progreso, Yucatán. Para lo cual expuso al H. Cabildo, lo siguiente: -----

“ADICIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONCESIONES.

Artículo 71.- Con el objetivo de presentar la imagen de limpieza, orden y organización que persigue la Administración Municipal se establece que el mobiliario autorizado a cada concesionario en su Título de Concesión respectivo, deberá ser instalado a las 8:00 horas o al inicio de sus labores para otorgar servicio a los usuarios, sin que pueda ser instalado antes de la hora dispuesta, asimismo deberá estar completamente retirado a las 18:00 horas o al término de sus labores si éstas terminaran antes de la hora establecida, sin que por ningún motivo pueda exceder de la hora antes señalada. En épocas vacacionales habrá tolerancia para retirar el mobiliario hasta una hora después del horario establecido, es decir hasta las 19:00 horas, siempre que el concesionario

se encuentre dando servicio a usuarios con dicho mobiliario. El mobiliario se deberá retirar a diario sin excepción en los horarios arriba establecidos, con la excepción de tener un permiso especial otorgado por el Municipio.

Artículo 72.- El mobiliario que utilizan los concesionarios del malecón ya sean sillas, mesas, camastros, mesas de masaje, toldos, sombrillas, carpas, etc. deberán ser preferentemente de tonos neutros, colores claros o en tonos madera, evitando los colores muy llamativos o los modelos asignados por el H. Ayuntamiento, y deberán encontrarse siempre en óptimas condiciones de limpieza e higiene, así como no estar manchados con pintura o descoloridos, tener moho o en tener residuos desconocidos que den mal aspecto; de encontrarse en estas condiciones se solicitará por escrito sean cambiados por el o los concesionarios que los tengan en esta condición, otorgando un término razonable para ello; transcurrido el término sin que se realice el cambio, el concesionario podrá recibir una multa y podrán ser retirados por la autoridad municipal para su resguardo levantando el acta correspondiente y haciéndolo inmediatamente del conocimiento a las autoridades federales y/o estatales.

Artículo 73.- El mobiliario que se encuentra en toda la extensión del malecón tradicional, malecón internacional y en la Zona Federal de la Comisaría, de los comerciantes que tengan otorgado un espacio en la vía pública con puesto semifijo tendrán que estar en óptimas condiciones y deberá ser instalado a las 8:00 a.m. o al inicio de sus labores para otorgar servicio a las usuarios, sin que pueda ser instalado antes de la hora dispuesta, asimismo deberá estar completamente retirado a las 18:00 horas o al término de sus labores si éstas terminaran antes de la hora establecida, sin que por ningún motivo pueda exceder de la hora antes señalada. En épocas vacacionales habrá tolerancia para retirar el mobiliario hasta una hora después del horario establecido, es decir hasta las 19:00 horas, siempre que el vendedor ambulante se encuentre dando servicio a usuarios con dicho mobiliario. El mobiliario se deberá retirar a diario sin excepción en los horarios arriba establecidos, con la excepción de tener un permiso especial otorgado por el municipio.

Y con las Adiciones propuestas quedaría de la siguiente manera:

ADICIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN

TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- I. Que el Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, regule la actividad turística en su territorio y coadyuve en el desarrollo de este sector;
- II. Promover, fomentar e impulsar los diversos tipos de turismo como actividades económicas de impacto, generadoras de empleo y sostenibles en su relación con el medioambiente;
- III. Fomentar que los habitantes del municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución del sector turístico, como pilar fundamental de la economía local, generador de ingresos y de fuentes de empleo;
- IV. Desarrollar, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
- V. Otorgar la orientación, atención de calidad y procurar el auxilio a los turistas; y
- VI. Mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia, y cumplimiento, del presente Reglamento, compete al Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Turismo y al H. ayuntamiento por conducto de su Comisión de Desarrollo Turístico.

Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, en su ámbito de competencia, coadyugarán con el Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Turismo para la correcta aplicación y estricta observancia de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- II. Turismo: Es la actividad o el conjunto de actividades de quienes, por voluntad propia, se trasladan al territorio del municipio de Progreso, Yucatán o a través de él, por motivos de recreación, estudio, salud, descanso, cultura, aventura, gastronomía, negocios o cualquier otro fin pacífico y legal;
- III. Oferente de productos y servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie, comercie productos o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este
- IV. Patrimonio turístico municipal: Todo aquel bien, de relevancia urbana, histórica, social, económica, recreativa, cultural, gastronómica, deportiva, ecológica, o cualquier otra que constituya, por sí mismo o en relación a otros, riqueza de aprovechamiento turístico;
- V. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán;
- VI Ayuntamiento o Cabildo: EL H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como órgano superior del Gobierno Municipal.
- VII Municipio: Es la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio, autonomía para su administración y territorio propio.
- VIII Administración Pública Municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, coordinaciones o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX Dirección: La Dirección Municipal de Turismo
- X Consejo: El Consejo Municipal de Promoción Turística

Artículo 5.- Son productos y/o servicios turísticos:

- I. Los ofertados en instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate, parcial o totalmente, el uso de inmuebles;
- II. Los ofertados por agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
- III. La venta y/o arrendamiento de automóviles, embarcaciones, aeronaves, otros bienes muebles, animales de carga y/o transporte, productos artesanales, así como equipo, herramientas y utensilios destinados al turismo;
- IV. Los ofertados por personas físicas y/o morales en el sector de transporte terrestre, acuático, anfibio y/o aéreo para el uso de turistas;
- V. Los ofertados por restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, centros recreativos, deportivos y/o salas de cine, centros comerciales, balnearios, clubes, museos y cualquier otro tipo de establecimientos o negocios que atiendan preponderantemente al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo dedicadas a la actividad;
- VI. Los ofertados por guías de turistas, conductores, pilotos, masajistas, artesanos, guías- chofer, intérpretes y de más personal que atienda turistas, incluidos los relacionados con especialidad en turismo de naturaleza, aventura extrema, ecológico, deportivo, de relajación y descanso, así como de otras actividades similares; y
- VII. Los demás no mencionados que tengan injerencia o contacto directo con el turismo.

Artículo 6.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal con injerencia en la materia, deberán contemplar el adecuado fomento e impulso del turismo, respetando y considerándolos lineamientos de los ámbitos Estatal y Federal, coordinándose en los temas que así lo requieran y en los aspectos siguientes:

- I Formación turística;
- II Inversión turística;
- III Desarrollo turístico;
- IV Promoción turística;
- V Seguridad turística; y,
- VI Normatividad turística.

Artículo 7.- La formación turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, a través de la implementación de campañas y programas permanentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad estatal y federal;

- II. Coordinar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la realización de programas conjuntos que fortalezcan la formación turística y estimulen la participación empresarial en la sociedad;
- III. Propiciar la vinculación y colaboración entre las instituciones académicas y los establecimientos del sector privado, con el objetivo de elevar la operatividad y competitividad de éstos; y
- IV. Fomentar la cultura turística y difundir el patrimonio turístico, dentro y fuera del municipio.

Artículo 8.- La inversión turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar el crecimiento sostenido de la planta de servicios turísticos en el municipio mediante gestión, diseño y aplicación de mecanismos que la impulsen, en coordinación con las políticas establecidas al respecto por los gobiernos estatal y federal;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y los servicios públicos en los centros turísticos del Municipio, a través de una estrecha y permanente coordinación entre instituciones de los sectores público, privado y social
- III. En coordinación con los organismos municipales de planeación, desarrollar e instrumentar mecanismos de diagnóstico, evaluación, pronóstico y medición de la efectividad de los programas turísticos en términos económicos a corto, mediano y largo plazos.

Artículo 9.- El desarrollo turístico tendrá los fines siguientes:

- I. Instrumentar políticas de desarrollo integral, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia,
- II. Ubicar y definir nuevas áreas de atracción turística;
- III. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia, acciones de infra estructura para elevar el valor agregado de los centros municipales de desarrollo turístico;
- IV. Impulsar el turismo sostenible para elevar la calidad de vida, preservando el medioambiente; y
- V. Apoyar la consolidación de la oferta de los parajes y corredores turísticos.

Artículo 10.- La promoción Turística tendrá los fines siguientes:

- I. Difundir y ampliar constantemente en los mercados turísticos regional, nacional e internacional, al municipio de Progreso, Yucatán, como un destino turístico atractivo, eficiente y competitivo;
- II. Integrar y consolidar acciones de información y orientación turística;
- III. Diversificar la oferta turística mediante la prospección de mercados que coadyuven al desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos; y
- IV. Difundir el patrimonio turístico municipal.

Artículo 11.- La seguridad turística tendrá los fines siguientes:

- I. Prever, integrar y consolidar acciones de prevención y auxilio turístico, de acuerdo a lo establecido en las normatividades estatal y federal en la materia,
- II. Diseñar e implementar acciones para que los prestadores de productos y/o servicios turísticos en el territorio municipal garanticen eficiencia y calidad en los servicios que ofrezcan, evitando causar molestia y perjuicio a los turistas, de acuerdo a lo establecido en las normatividades estatal y federal en la materia.

Artículo 12.- La normatividad turística tendrá los fines siguientes:

- I. Garantizar un marco jurídico-normativo adecuado a las necesidades presentes y futuras de la actividad turística; y
- II. Fomentar que la regulación de la actividad turística beneficie a los prestadores de servicios, así como a sus usuarios, pero permitiendo a estos últimos disfrutar del paisaje natural de nuestro Puerto, sin sentirse acosados por los prestadores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 13.- La Dirección de Turismo es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al

marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 14.- Además de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, la Dirección tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración y aprobación del Ayuntamiento y las políticas relativas al turismo;
- II. Participar en la elaboración, en materia de turismo, del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales de Trabajo,
- III. Coadyuvar con las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal, así como de los sectores social y privado con injerencia en el turismo, y solicitar su asesoría y colaboración para la realización de actividades que incidan en el desarrollo del mismo;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los registros de prestadores de servicios y productos turísticos;
- V. Contar con una base de datos acerca de las tarifas que ofrecen los prestadores de servicios y productos turísticos en el municipio;
- VI. Integrar, elaborar, promover, difundir y distribuir información y publicidad turística;
- VII. Estimular, promover y fomentar, en coordinación con las dependencias relativas al ámbito de desarrollo económico de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, la inversión pública y privada para el desarrollo de zonas, atractivos, productos y servicios turísticos;
- VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios y productos turísticos, así como para los servidores públicos municipales que tengan contacto o atiendan al sector turístico;
- IX. Promover la realización, en el territorio municipal, de espectáculos, congresos, exposiciones, convenciones, excursiones y demás actividades sociales, económicas, deportivas, artísticas y culturales, en coordinación con las dependencias, institutos y Organismos del Gobierno municipal para fomentar y desarrollar la actividad turística;
- X. Proponer y fomentar la celebración de convenios en materia turística entre las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal y los sectores privado y social;
- XI. Proponer y gestionar la creación y desarrollo de infraestructura necesaria en áreas de interés turístico; y,
- XII. Realizar las visitas de inspección que considere necesarias, a cualquiera de los prestadores y oferentes de servicios turísticos en el municipio,
- XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección promoverá, en coordinación con las direcciones municipales o autoridad con injerencia en la materia, la implementación del Sistema Municipal de Información Turística, con el propósito de que la ciudadanía en general, cuente con información confiable de consulta acerca del Patrimonio Turístico Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 16.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es el órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo estará conformado por: Integrantes con voz y voto:

- I El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II El titular de la Dirección de Turismo, como Secretario del Consejo;
- III El Regidor que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;
- IV El titular de la Dirección de la Policía Turística; como vocal;
- V El titular de la Dirección General de Planeación Municipal, como vocal;
- VI Un representante de los hoteleros;
- VII Un representante de la industria de bares y restaurantes
- VIII Un representante de las agencias de viajes que operen en el Municipio
- IX Los demás que considere el Presidente Municipal

Estos últimos cuatro son Integrantes del consejo con voz, pero sin voto:

Artículo 18.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos y sin afectación salarial o jurídica para el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Presidente Municipal podrá nombrar como suplente, al Regidor de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.

Artículo 20.- El Consejo sesionará bimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que se estime necesario. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, convocará por escrito a las sesiones con anticipación de al menos tres días naturales, para las sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo tendrá entre sus facultades solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias, organismos e institutos de los gobiernos estatal y federal en materia turística.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Secretario del consejo tendrá las siguientes atribuciones

- I Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II Dirigirlas sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III Informar al Consejo del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV Proponer al Consejo las comisiones de trabajo que se estimen necesarias;
- V Invitar a participar, dentro de las sesiones del Consejo, a los prestadores de servicios turísticos que estime pertinente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo para fomentar los programas Municipales de Turismo;
- II. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- III. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- IV. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal y municipal aplicable al Turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;
- V. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;
- VI. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;
- VII. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y
- VIII. Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 25.- El Registro Municipal de Turismo, es un instrumento cuyo objetivo es contar con una base de datos a través de la recopilación e inscripción de todos los oferentes que proporcionen sus productos y servicios turísticos disponibles en Progreso, Yucatán y estará a cargo de esta Dirección.

Artículo 26.- La Dirección podrá aceptar la inscripción de los solicitantes y, en su caso, requerirles las constancias y dictámenes municipales que, para el desarrollo de su actividad, se requieran. Una vez aceptada la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, la Dirección extenderá la constancia de registro respectiva, la cual deberá refrendarse dentro de los primeros 30 días naturales década año.

Artículo 27.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, en los formatos proporcionados y anexando la documentación comprobatoria siguiente:

1. Inscripción en el Registro Federal de Causantes, en su caso;

2. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en su caso;
3. De ser extranjero y sin menos cabo del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación.
4. Así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos.
5. Los demás requisitos contemplados en el formato de inscripción. Este formato deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
 - Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
 - Lugar de prestación del servicio;
 - Fecha de apertura del establecimiento turístico;
 - La clase de los servicios que se brindan y su categoría, con forme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalencia;
 - Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
 - Registros y permisos;
 - Información relativa al establecimiento en que se ofrezcan los servicios, como tipo y características, inversión, empleo, capacidad, aforo y toda aquella información complementaria pertinente; y
 - La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.
 - Tratándose de personas morales, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva.

Artículo 28. Cuando los prestadores de servicios turísticos, sujetos a normatividad estatal o federal, presenten solicitudes ante la Dirección, deberán anexar copia de la autorización emitida por las instancias correspondientes de los otros dos órdenes de Gobierno, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 29.- Para comenzar operaciones es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

Artículo 30.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que obtengan su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes beneficios:

- I. Serán incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección;
- II. Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalente internacional;
- III. Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Dirección;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección; y
- V. Recibir el apoyo institucional de la Dirección, siempre que sea solicitado para el beneficio común del sector.

Artículo 31. Los oferentes de productos y servicios turísticos deberán aportar la información que la Dirección les solicite para fines estadísticos y de promoción; así mismo deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos asentados en el Registro Municipal de Turismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 32.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del propio oferente de productos y servicios turísticos, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo del gobierno federal y/o de la autoridad estatal o municipal;
- III. Cuando al oferente de productos y servicios turísticos se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente
- IV. Cuando el oferente haya sido sancionado por alguna de las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente; y
- V. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OFERENTES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 33.- Los oferentes de productos y servicios turísticos en el territorio municipal se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los oferentes de productos y servicios turísticos en el territorio municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes, productos y servicios que ofrecen al turista, así como hacer entrega al cliente del comprobante respectivo que ampare el monto del pago por el servicio contratado (Exclusivamente guías).
- II. Proporcionar a la Dirección los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo; y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la constancia de Registro correspondiente;
- IV. Proporcionar a la Dirección las tarifas actualizadas, correspondientes a los servicios que presta;
- V. Respetar el área correspondiente que le fue asignada por el área de comercio en la vía pública y recaudación fiscal;
- VI. Evitar discusiones y/o pleitos tanto físicos como verbales;
- VII. Respetar las tarifas ofrecidas al turismo y entregar comprobante de venta con todos los datos del vendedor, precio de venta y datos del mismo cliente;
- VIII. Expedir, a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado, así como copia de tallada de los consumos realizados, otros recibos y la factura correspondiente;
- IX. Velar por los intereses y seguridad de los turistas durante los tours acompañándolos y auxiliándolos en caso de algún percance o accidente;
- X. Proporcionar a las autoridades competentes la información que sea solicitada, respecto de los servicios que presta;
- XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad en los locales, instalaciones y equipos mediante los cuales se ofrezcan servicios al turista;
- XII. Contar con el equipo de seguridad adecuado al tipo de servicio que presten, para la debida protección del turista;
- XIII. Es obligación de los vendedores de servicios turísticos a asistir e ir a los tours vendidos;
- XIV. Es obligación de los vendedores de servicios turísticos portar su Registro de Turismo que lo ampare como tal, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento y Dirección de Turismo;
- XV. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.
- XVI. Trabajar conscientemente sin drogas, sin aliento alcohólico, o bajo la influencia de alguna droga u estupefaciente.
- XVII. Contar con seguro para turistas.
- XVIII. Portar uniforme e identificación de la empresa donde labora.
- XIX. Contar con los permisos expedidos por el municipio para mostrar en cualquier momento que se le solicite.
- XX. Tener las reglas básicas de higiene, cabello arreglado, uñas limpias, olor agradable, uniforme limpio y estado óptimo.
- XXI. Permanecer en orden y con discreción hasta que el cliente se acerque y se pueda abordar a los turistas.
- XXII. Portar identificación expedida por el ayuntamiento a la vista del inspector y/o turistas.
- XXIII. Prácticas de competencia leal.

Artículo 34 BIS.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección, con la finalidad de fomentar el turismo; Ser incluidos en las publicaciones de la Dirección; y
- II. Solicitar ante la Dirección, asesoría técnica para el mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 35.- Los oferentes de productos y servicios turísticos deberán tener, como prioridad para sus trabajadores, la impartición de pláticas y seminarios, así como la realización de campañas y el otorgamiento de estímulos, con el objetivo de educarlos y concientizarlos acerca de la importancia fundamental de brindar al turista un trato cortés y amable, de la fragilidad del sector

turístico como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos, los cuales pueden variar de preferencia y , por tanto de destino turístico.

SECCION PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 36.- Los establecimientos de hospedaje deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma,
- II. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes;
- III. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia;
- IV. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independientemente de usar otros idiomas;
- V. En caso de ofrecer los servicios de cambio de moneda extranjera, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio (paridad cambiaria) al que se toma su moneda; lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera; y Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 37.- Los oferentes de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo 38.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o cuando esto fuera imposible, procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.

- I. La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:
- II. En su caso, la tarifa a aplicar;
- III. El tipo de habitación;
- IV. Los servicios incluidos;
- V. EL número de noches;
- VI. Las condiciones y cargos por cancelación; y
- VII. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

Artículo 39.- Los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje, están obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes cuando los usuarios alteren el orden público, incumplan las leyes o reglamentos vigentes; así mismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier autoridad.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 40.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

- I. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma,
- II. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público;

- IV. Manifiestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de admisión;
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.
- VI. Los meseros deberán estar uniformados e identificados con su nombre.
- VII. Reglas de higiene básicas.
- VIII. Exhibir el tipo de cambio de divisas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, BALNEARIOS

Artículo 41.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán:

- I. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento;
- II. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento;
- III. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión;
- IV. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de albercas, chapoteaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas;
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 42.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas de los balnearios y cooperativas de paseos turísticos en el municipio, deberán:

- I. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas;
- II. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con vehículos acuáticos y personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento,
- III. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión;
- IV. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCION CUARTA DE LAS AGENCIAS, SUB AGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES

Artículo 43.- Las agencias de viajes podrán operar en el municipio bajo las siguientes modalidades:

- I. Operadora mayorista;
- II. Agencia de viajes minorista; o
- III. Sub-agencia.

Artículo 44.- Las agencias operadoras mayorista, minorista y sub- agencia de viajes, para operar en el municipio una vez que hayan obtenido la cédula de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LOS GUÍAS DE TURISTAS Y TOURS OPERATIVOS

Artículo 45.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios en el municipio de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y al Reglamento de Turismo Municipal, así como a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia turística, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Dirección de Turismo Federal, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 46.- La credencial en materia turística deberá refrendarse cada cuatro años, en los términos que establezca la Dirección de Turismo Federal.

Artículo 47.- La Dirección, a petición de la Dirección de Turismo Federal, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas, así como el cumplimiento del reglamento de guías de turistas.

Artículo 48.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

Artículo 49.- Los guías de turistas que hayan obtenido su certificado por la Dirección Federal de Turismo y hayan cumplido con el Registro en el municipio, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las aéreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las aéreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetando se en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

Artículo 50.- El guía de turistas prestará sus servicios en apego al Reglamento Federal para Guías de Turistas, y al presente reglamento municipal, debiendo informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinticinco personas;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él
- III. EL idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;
- IV. EL tiempo de duración de sus servicios; y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 51.- Las agencias de viajes serán responsables, en términos de la legislación aplicable, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste haya sido contratado por conducto de la misma o preste sus servicios para la agencia.

SECCION SEXTA DE LAS MASAJISTAS

Artículo 52.- Las masajistas podrán prestar sus servicios en el municipio de Progreso, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento de Turismo Municipal, y con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Portar el uniforme en óptimas condiciones y limpio, que represente su empresa o negocio, de no contar con uno, portar ropa típica o blanca.
- II. Permanecer dentro de su área de trabajo.
- III. Esperar hasta que el cliente esté cerca y se pueda abordar.
- IV. Contar con gafete que identifique a la masajista.
- V. Evitar por cualquier medio, pleitos o riñas laborales.
- VI. Una vez comenzado el servicio de masaje, no deberá ser abandonado.
- VII. Mantener las reglas de higienes básicas.
- VIII. Está estrictamente prohibido gritar.

- IX. Contar con certificaciones que avalen sus conocimientos sobre temas terapéuticos o de relajación.
- X. Prohibido los enganchadores u otro tipo de vendedores que oferten y reciban comisión, se tomara como práctica desleal.

Artículo 53.- Las masajistas que obtengan un permiso municipal para laborar, no podrán tener a su vez una concesión federal o viceversa, esto con el fin de garantizar igualdad de oportunidades para todas, la persona que se encontrare laborando con permiso municipal y obtuviere una concesión federal, deberá dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Turismo, para que su permiso municipal ya no sea renovado, sin perjuicio de que no hacerlo, se entenderá automáticamente cancelando su permiso municipal.

Artículo 54.- Debido a la naturaleza del servicio que ofrecen, deberán mantener estricta limpieza en su área de trabajo y asistir debidamente uniformadas, con tenis, cabello recogido, maquilladas discretamente y con ropa típica de Yucatán.

Artículo 55.- Durante las inspecciones y verificaciones que lleve a cabo la Dirección Municipal de Turismo, deberán de conducir se con respeto hacia los inspectores cumpliendo con sus instrucciones y poniendo a la vista cualquier documento que les fuera requerido.

Artículo 56.- Las masajistas deberán de respetarse mutuamente entre ellas, ofreciendo sus servicios con educación y en sana competencia, de iniciarse algún disturbio entre ellas, se sancionará a la responsable o responsables según corresponda.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS ARTESANOS

Artículo 57.- Los artesanos solo podrán ejercer su actividad en el espacio que tengan asignado, quedando estrictamente prohibido salir de su espacio para ofrecer sus productos por lo que deberán esperar hasta que el turista llegue hasta su espacio para ofertar su mercancía.

Artículo 58.- En el área donde se concentren mayor número de artesanos se deberán respetar mutuamente sus espacios y permanecer con los pasillos despejados con el fin de mejorar el desplazamiento de los turistas y de crear igualdad de oportunidad de venta, al permitir a los usuarios a apreciar la mercancía de todos los oferentes.

Artículo 59.- Deberán mantener limpias sus áreas de trabajo y portar como uniforme ropa típica de Yucatán.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES GENERALES PARA GUIAS DE TURISTAS, ARTESANOS Y MASAJISTAS

Artículo 60.- Los guías de turistas, artesanos y masajistas deberán ofrecer sus servicios únicamente en el lugar que tengan asignado, quedando estrictamente prohibido salir de su espacio para llevar o traer gente de otros lugares, como restaurantes, tiendas de artesanías o comercio alguno, en el caso de los guías de Turistas no podrán ofrecer, ni brindar servicios en ningún espacio del Malecón Tradicional e Internacional, o ingresar con sus vehículos a subir o bajar turistas.

Artículo 61.- Los artesanos podrán prestar sus servicios en el municipio de Progreso, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento de Turismo Municipal, y cumplir con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

- I. Portar ropa típica del estado de Yucatán, mismo que será su uniforme
- II. Los espacios asignados tienen que permanecer en uso cada vez que haya cruce de lo contrario se cancelará el permiso correspondiente y en facultad, en su caso de serán desalojados.
- III. Sólo se permite tener a la venta artesanía Yucateca o mexicana, en el área de artesanos.
- IV. Las agresiones físicas y verbales están totalmente prohibidas y causaran la cancelación del permiso.
- V. El prestador de servicios turísticos deberá tener las reglas básicas de higiene.
- VI. El uniforme deberá estar en óptimas condiciones y limpio.
- VII. El área deberá permanecer limpia y en óptimas condiciones.
- VIII. Las mesas en uso deberán estar cubiertas con mantel blanco limpio y sin manchas.

- IX. El artesano deberá asistir a los cursos de capacitación impartidos por el H. Ayuntamiento.
- X. Queda prohibido la venta de productos piratas.
- XI. Los espacios de artesanos deberán estar abiertos, montados y listos para vender a la hora del arribo del crucero.

Artículo 62.- La contravención a las disposiciones generales, establecidas en estos Artículos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo quinto de este Reglamento Municipal, sin perjuicio que a decisión de los inspectores se utilice el auxilio de la fuerza pública cuando surjan altercados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURISMO ECOLÓGICO Y DE AVENTURA

Artículo 63.- Los establecimientos de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro del concepto de turismo ecológico y de aventura, en sus diferentes modalidades, deberán contar con la infraestructura, operación y filosofía que a continuación se detallan:

I. Infraestructura.- Es el diseño y construcción de las instalaciones físicas para ofrecer servicios de turismo sostenible, bajo las siguientes consideraciones:

- Planeación y diseño, tomando en cuenta las características topográficas, ambientales y del paisaje del sitio donde se encuentra el establecimiento, procurando modificar lo menos posible el entorno y evitando al máximo interrumpir procesos biológicos y ecológicos esenciales, así como garantizar las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales;
- Fomentar el uso de materiales locales, así como de arquitectura y técnicas tradicionales, en el diseño y construcción de las instalaciones;
- Considerar las capacidades físicas y ecológicas del sitio donde se encuentren las instalaciones;
- Procurar el uso de técnicas de construcción que optimicen la iluminación solar, la ventilación y el paisaje natural; y
- Valorar la opinión de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas.

II Operación.- Los establecimientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura, deberán de observar en su operación las siguientes consideraciones:

- a) Instalar mecanismos tecnológicos o metodológicos, así como para reducir la generación y propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos y las aguas residuales;
- b) Utilizar tecnologías y metodologías para el tratamiento de aguas residuales que incidan en la reducción del nivel de contaminantes orgánicos e inorgánicos en este recurso natural, monitoreando y evaluando los efectos de la descarga al subsuelo, así como a los sistemas acuáticos más cercanos;
- c) Procurar la preservación, conservación y restauración de sistemas y procesos ecológicos en los ecosistemas cercanos a las instalaciones;
- d) Utilizar recursos naturales y materiales, así como productos locales, dando preferencia a los productos que provienen de áreas manejadas de forma sostenible;
- e) Procurar el uso de materiales y productos biodegradables;
- f) Minimizar el uso de productos y materiales desechables, así como observar lo establecido en las normas ambientales aplicables; y
- g) Establecer programas y proyectos para el monitoreo de impactos negativos hacia los recursos naturales, culturales y la propia población, los cuales no deban alterar el entorno natural.

III Filosofía.- Los alojamientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura deberán establecer programas para lograr metas como:

- a) Promover el entendimiento acerca de los recursos naturales y su conservación, por medio de la educación ambiental de sus empleados y huéspedes;
- b) Promover que los recursos naturales, así como las riquezas históricas y culturales permanezcan sin perturbarse, significativa e irreversiblemente, en áreas cercanas a las instalaciones, mediante métodos informativos y educativos;
- c) Fortalecer la conciencia acerca de la reducción en la generación de desechos sólidos y aguas residuales;
- d) Fomentar la conciencia acerca del manejo y conservación de la biodiversidad, estableciendo técnicas para recolección de basura orgánica e inorgánica;

- e) Fomentar la conciencia en cuanto al uso y ahorro de la energía, el agua y otros recursos naturales, dentro de las instalaciones;
- f) Estimular, de manera socialmente aceptable, el comportamiento responsable de los empleados y huéspedes hacia los recursos naturales y culturales;
- g) Estimular el consumo de alimentos producidos con base en insumos locales y preferentemente, orgánicos;
- h) Apoyar las iniciativas de desarrollo de las comunidades locales cercanas a las instalaciones; y
- i) Participar en programas de preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

La conjunción de los tres elementos anteriores otorgará a los establecimientos categoría de turismo ecológico y de aventura, misma que será validada por la Dirección con base en el cumplimiento de estándares que garanticen la preservación, conservación y restauración del ecosistema, previa verificación realizada para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 64.- La Dirección, en coordinación con las demás Municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad competente en la materia, diseñará e impartirá programas de capacitación para los oferentes de productos y servicios turísticos, orientados a garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en casos de emergencia, auxilio y/o rescate.

Artículo 65.- Los oferentes de productos y servicios turísticos, cuya actividad así lo amerite o implique riesgo previsible deberán, obligatoria e ineludiblemente, ofrecer al turista, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil cuyo monto debe ser incluido y desglosado en el costo total del servicio. Deberán contar además con un botiquín médico con suministros adecuados; lo anterior deberá ser supervisado, certificado y avalado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS QUEJAS Y LA VERIFICACIÓN

Artículo 66.- EL turista, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos civiles, podrá interponer ante la Dirección las quejas y/o denuncias contra los oferentes de productos y servicios turísticos, misma que deberá orientarle y en su caso, proceder a la solicitud de verificación, levantando el registro correspondiente y de resultar responsables enviar exhortos para mantener lo previsto a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Mercados en especial los capítulos relacionados a espacios fijos, semifijos y vendedores ambulantes, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67.- La Dirección elaborará un reporte estadístico de las quejas y/o incidentes.

Artículo 68.- Las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos se desarrollarán de conformidad a las bases de coordinación a que se refieren la Ley Federal de Turismo y el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, así como lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO GARANTÍA DE AUDIENCIA (MEDIOS DE DEFENSA)

Artículo 69.- Los prestadores de servicios turísticos que se consideren afectados por algún exhorto, amonestación o cualquier otra medida que le fuera impuesta podrán dirigir una escrito a la presidencia municipal o a la Dirección de Contraloría por su inconformidad

SECCIÓN NOVENA DISPOSICIONES GENERALES PARA VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 70.- Los vendedores ambulantes podrán prestar sus servicios en el municipio de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento de Turismo Municipal, y cumplir con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

- I. Estar siempre uniformados, de no contar con un uniforme de empresa, el uniforme será ropa típica Yucateca.
- II. Contar visiblemente con identificación oficial por parte de la Dirección de Turismo.
- III. Reglas básicas de higiene.
- IV. Tener su área limpia, incluyendo lavar el piso para que no esté sucio. (Esta regla aplica si el vendedor tiene un área específica donde labora).
- V. No vender sustancias ilegales.
- VI. Tomar cursos de capacitación que se impartan.
- VII. No acosar o perseguir a los clientes o turistas
- VIII. Realizar sus pagos puntuales.
- IX. Asistir a las juntas cuando se convoquen.
- X. Trabajar sin la influencia de estupefacientes, drogas y/o con aliento alcohólico.

Artículo 71.- Con el objetivo de presentar la imagen de limpieza, orden y organización que persigue la Administración Municipal se establece que el mobiliario autorizado a cada concesionario en su Título de Concesión respectivo, deberá ser instalado a las 8:00 horas o al inicio de sus labores para otorgar servicio a los usuarios, sin que pueda ser instalado antes de la hora dispuesta, asimismo deberá estar completamente retirado a las 18:00 horas o al término de sus labores si éstas terminaran antes de la hora establecida, sin que por ningún motivo pueda exceder de la hora antes señalada. En épocas vacacionales habrá tolerancia para retirar el mobiliario hasta una hora después del horario establecido, es decir hasta las 19:00 horas, siempre que el concesionario se encuentre dando servicio a usuarios con dicho mobiliario. El mobiliario se deberá retirar a diario sin excepción en los horarios arriba establecidos, con la excepción de tener un permiso especial otorgado por el Municipio.

Artículo 72.- El mobiliario que utilizan los concesionarios del malecón ya sean sillas, mesas, camastros, mesas de masaje, toldos, sombrillas, carpas, etc. deberán ser preferentemente de tonos neutros, colores claros o en tonos madera, evitando los colores muy llamativos o los modelos asignados por el H. Ayuntamiento, y deberán encontrarse siempre en óptimas condiciones de limpieza e higiene, así como no estar manchados con pintura o descoloridos, tener moho o en tener residuos desconocidos que den mal aspecto; de encontrarse en estas condiciones se solicitará por escrito sean cambiados por el o los concesionarios que los tengan en esta condición, otorgando un término razonable para ello; transcurrido el término sin que se realice el cambio, el concesionario podrá recibir una multa y podrán ser retirados por la autoridad municipal para su resguardo levantando el acta correspondiente y haciéndolo inmediatamente del conocimiento a las autoridades federales y/o estatales.

Artículo 73.- El mobiliario que se encuentra en toda la extensión del malecón tradicional, malecón internacional y en la Zona Federal de la Comisaría, de los comerciantes que tengan otorgado un espacio en la vía pública con puesto semifijo tendrán que estar en óptimas condiciones y deberá ser instalado a las 8:00 a.m. o al inicio de sus labores para otorgar servicio a los usuarios, sin que pueda ser instalado antes de la hora dispuesta, asimismo deberá estar completamente retirado a las 18:00 horas o al término de sus labores si éstas terminaran antes de la hora establecida, sin que por ningún motivo pueda exceder de la hora antes señalada. En épocas vacacionales habrá tolerancia para retirar el mobiliario hasta una hora después del horario establecido, es decir hasta las 19:00 horas, siempre que el vendedor ambulante se encuentre dando servicio a usuarios con dicho mobiliario. El mobiliario se deberá retirar a diario sin excepción en los horarios arriba establecidos, con la excepción de tener un permiso especial otorgado por el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones o reglamentos anteriores relativos a esta materia o que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2019.



Después de un análisis detallado el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, lo sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, en la **Centésima Trigésima Primera Sesión Extraordinaria.**-----

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

(RÚBRICA)

C. Julián Zacarías Curi
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

L.E.P. Elda Margarita Hevia Li.
Síndico Municipal

(RÚBRICA)

Ing. José Alfredo Salazar Rojo
Secretario Municipal.

(RÚBRICA)

Arq. Geovana Leticia Ganzo León.
Regidora de Servicios Públicos y Cementerios.

(RÚBRICA)

C. Franklin Antonio Franco Sánchez.
Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

(RÚBRICA)

C.D. Guadalupe Ivone Rassam Jiménez.
Regidora de Desarrollo y Asistencia Social.

(RÚBRICA)

C. Mauricio José Pardío Cortez
Regidor de Transporte, Agua Potable y Alcantarillado y Pesca

(RÚBRICA)

L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto.
Regidor de Salud y Ecología.

(RÚBRICA)

LEP. Verónica Goretty Irigoyen Ocampo.
Regidora de Nomenclatura y Desarrollo Integral de la Familia y la Mujer.

(RÚBRICA)

C. Luis Armando Reyes Maldonado.
Regidor de Comisarias.

(RÚBRICA)

C. Patricia del Pilar Sauri Barroso.
Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

Titulares de las Dependencias Municipales

C.P. Juan José Fuentes Aguilar
Director de Contraloría.

C.P. Emilio Javier Góngora Ortigón
Director de Finanzas y Tesorería.

L.E.P. Dulce María Soberanis Gamboa
Directora de Espectáculos

Lic. Ali Yamil Dib Muñoz
Director de Catastro y ZOFEMAT

I.S.C. Julio Javier Fleites Amaya
Director de Tecnologías de la
Información y Conectividad

I.G.E. Yuli Noemí Magaña López
Directora de Administración

C. Luis Alberto Castro Naal
Director de Desarrollo Urbano y Obra
Pública.

ING. Karim Alberto Dib López
Director de Servicios Públicos
Municipales y Ecología

Mtra. Elvia González Palomo
Directora de Cultura.

Mtra. Jessica Samantha Molina Roché
Dirección de Educación.

L.A. Yanina Karely Encalada Villanueva
Directora del DIF Municipal.

Lic. Manuel Jesús Rosado Heredia
Director de Turismo y Comercio.

L.I. Erick Jhonatan Castillo Romero
Director de Deportes y Juventud.

Psic. Harly Vanessa Alcalá Díaz.
Directora de Salud.

L.P.A. Profra. Dianela del Carmen
Núñez Castro
Directora de Desarrollo Social

C. Roger Gómez Ortigón
Director de Pesca y Desarrollo
Agropecuario

Comandante. Emilio Raúl Caamal
Gutiérrez
Director de Seguridad Pública y
Tránsito

C. Felipe de Jesús Pech González
Director de Transporte

C. Rafael Antonio Luna Gutiérrez
Director del Sistema Municipal de
Agua Potable y Alcantarillado de
Progreso.

L.E. Miguel Roberto Kumán Be
Director De Gobernación, Planeación
Y Mejora Regulatoria.